

22898 *ORDEN de 26 de noviembre de 1999 por la que se aprueban los modelos 126, en pesetas y en euros, de declaración-documento de ingreso y los modelos 196, en pesetas y en euros, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, en relación con las rentas o rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación obligatoria de los citados modelos 196 por soporte directamente legible por ordenador.*

Los artículos 82.2 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y 146.1 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, establecen, respectivamente, la obligación de practicar retenciones e ingresos a cuenta de estos impuestos, en la cantidad que se determine reglamentariamente y a ingresar su importe en el Tesoro en los casos y formas que se establezcan. Asimismo, el artículo 22 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias, dispone que los establecimientos permanentes estarán sometidos al régimen de retenciones del Impuesto sobre Sociedades por las rentas que perciban, en los mismos términos que las entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades y, asimismo, estarán obligados a practicar retenciones e ingresos a cuenta en los mismos términos que las entidades residentes en territorio español.

La configuración reglamentaria del sistema de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se ha desarrollado, en primer lugar, por el Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre, por el que se regulan los pagos a cuenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en materia de retenciones e ingresos a cuenta («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), en vigor hasta el día 9 de febrero de 1999, y posteriormente, por el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 9), en vigor desde el día 10 de febrero, cuyo artículo único aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y cuya disposición derogatoria única dejó sin efecto el título I y las disposiciones transitorias segunda, tercera y cuarta del precitado Real Decreto 2717/1998.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre Sociedades, el desarrollo reglamentario del sistema de retenciones e ingresos a cuenta se ha realizado mediante el referido Real Decreto 2717/1998. Así, su artículo 40 da nueva redacción al capítulo II del título IV del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24; corrección de errores de 5 de junio).

En relación con los establecimientos permanentes que sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la normativa reglamentaria del sistema de retenciones e ingresos a cuenta se encuentra en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 27), cuyo artículo 12 equipara sus condiciones y supuestos a los

establecidos en la normativa reglamentaria citada del Impuesto sobre Sociedades y, además, les obliga a practicar retenciones e ingresos a cuenta en los mismos términos que las entidades residentes en territorio español.

De acuerdo con lo dispuesto en las citadas normas de carácter reglamentario, los retenedores y los obligados a ingresar a cuenta deberán presentar ante el órgano competente de la Administración tributaria declaración de las cantidades retenidas y de los ingresos a cuenta que corresponda realizar por el mes o trimestre naturales inmediatos anteriores e ingresar su importe en el Tesoro Público. Igualmente, los retenedores y los obligados a ingresar a cuenta deberán presentar, en el mismo plazo de la última declaración de cada año, un resumen anual de las retenciones e ingresos a cuenta efectuados.

A estos efectos, por lo que se refiere al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades, el artículo 101.5 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como el artículo 64.5 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en la redacción dada a éste por el artículo 40 del Real Decreto 2717/1998, facultan al Ministro de Economía y Hacienda, respectivamente, para establecer los correspondientes modelos de declaración para cada clase de rentas y para determinar la forma y el lugar en que deba efectuarse la declaración e ingreso. Por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la disposición final segunda de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, reguladora de este impuesto, habilita, igualmente, al Ministro de Economía y Hacienda para aprobar los modelos de declaración de los pagos a cuenta del citado impuesto, así como la forma, lugar y plazos para su presentación y la disposición final única del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación del mismo Reglamento.

Las rentas sujetas a retención e ingreso a cuenta objeto de los modelos 126 y 196 que se aprueban por la presente Orden comprenden los rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la contraprestación, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros, obtenidos por los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y las rentas de la misma procedencia obtenidas por los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y por los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes). Se ha estimado oportuno aprobar modelos específicos para el ingreso de las retenciones e ingresos a cuenta de esta clase de rentas, así como para el correspondiente suministro informativo de las mismas a la Administración tributaria, debido al afán de continuidad en esta especificidad que ya existe en el ordenamiento jurídico tributario desde el año 1985 y al ámbito de los declarantes de estos modelos, circunscrito a las instituciones financieras.

Además, debe significarse que los modelos de declaración-documento de ingreso y los resúmenes anuales de retenciones e ingresos a cuenta que se aprueban por la presente Orden son objeto de la necesaria adecuación a la adopción de la moneda única europea por España, el euro, el 1 de enero de 1999. Así, mediante la presente Orden el Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con la habilitación legalmente prevista en el artículo 33 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, aprueba el modelo 126 de declaración-documento de ingreso en euros y el modelo 196 de resumen anual en euros, así como las condiciones y circunstancias que hacen posible su utilización por los correspondientes obligados tributarios.

Finalmente, se aprueban las condiciones y diseños físicos y lógicos para la presentación obligatoria de los modelos 196 en pesetas y en euros por soporte directamente legible por ordenador.

En consecuencia, y haciendo uso de las autorizaciones que tengo conferidas, dispongo:

Primero. Aprobación de los modelos 126, en pesetas y en euros.

Uno.—Se aprueban los modelos 126 en pesetas y en euros. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes). Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros. Declaración-documento de ingreso. Dichos modelos, que figuran en los anexos I y II, respectivamente, de esta Orden, constan de tres ejemplares cada uno: Ejemplar para el sobre anual, ejemplar para el declarante y ejemplar para la entidad colaboradora.

Dos.—El modelo 126 en pesetas que figura como anexo I de la presente Orden será utilizado, con carácter general, para efectuar el ingreso de las retenciones e ingresos a cuenta de las rentas o rendimientos del capital mobiliario a que se refiere este modelo, siendo de uso obligatorio para aquellos obligados tributarios que no pueden utilizar el modelo 126 en euros que figura en el anexo II de la misma o que, pudiendo utilizar este modelo 126, no opten por realizar la declaración en euros, según se dispone en el siguiente número del presente apartado.

Tres.—El modelo 126 en euros que figura como anexo II de la presente Orden podrá ser utilizado para efectuar el ingreso de las retenciones e ingresos a cuenta de las rentas o rendimientos a que se refiere el mismo por los obligados tributarios que hayan ejercitado la opción de expresar en euros las anotaciones en sus libros de contabilidad desde el primer día del ejercicio económico correspondiente al año en que se hayan practicado las correspondientes retenciones e ingresos a cuenta.

El ejercicio de la opción de utilización del modelo 126 en euros se entenderá realizado mediante la mera presentación del citado modelo correspondiente al primer período trimestral o mensual, según proceda, por el que el obligado tributario deba efectuar el ingreso de las correspondientes retenciones e ingresos a cuenta practicados.

La opción de utilización del modelo 126 en euros tiene carácter irrevocable y abarca a la totalidad de declaraciones-documentos de ingreso modelo 126 que deba presentar el obligado tributario, así como a la declaración resumen anual modelo 196 que se aprueba en el apartado quinto de la presente Orden. A partir de este momento no se podrán utilizar los modelos 126 en pesetas o 196 de resumen anual en pesetas, salvo que concurren los casos excepcionales de utilización de la unidad de cuenta peseta en los términos del apartado 3 del artículo 27 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, y del Real Decreto 2814/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueban las normas sobre aspectos contables de la introducción del euro («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre). En este caso, deberá comunicarse tal situación a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o Administraciones dependientes de la misma, en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el obligado tributario, o bien a la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas de la Oficina Nacional de Inspección o a la Unidad Regional de Gestión de Grandes

Empresas de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del obligado tributario, según proceda en función de la adscripción del mismo a una u otra Unidad.

El número de justificante que habrá de figurar en el modelo 126 en euros, para las presentaciones por medio de papel impreso, será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 166.

Segundo. Obligados a presentar el modelo 126, en pesetas o en euros.

El modelo 126, en pesetas o en euros, en este último caso según las condiciones y supuestos establecidos en el número tres del apartado primero de esta Orden, deberá ser presentado, con el ingreso del importe correspondiente, por los retenedores y obligados a ingresar a cuenta que satisfagan las rentas o rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros.

Tercero. Lugar de presentación e ingreso del modelo 126, en pesetas o en euros.

Las retenciones e ingresos a cuenta practicados durante el período correspondiente se ingresarán en la entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Administración o Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del declarante, y se acompañará a la declaración-documento de ingreso fotocopia de la tarjeta del número de identificación fiscal si la misma no lleva adherida las etiquetas identificativas suministradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las declaraciones-documentos de ingreso que lleven adheridas las citadas etiquetas podrán presentarse también para su ingreso en cualquier entidad colaboradora de la provincia correspondiente al domicilio fiscal del declarante, siempre que no haya transcurrido más de un mes desde el vencimiento del plazo de presentación, en cuyo caso deberán presentarse para su ingreso en el lugar indicado en el párrafo anterior de este apartado.

Cuarto. Plazo de presentación e ingreso del modelo 126, en pesetas o en euros.

La presentación e ingreso de este modelo se efectuará en los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero en relación con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta efectuados por el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año natural, respectivamente.

No obstante lo anterior, tratándose de obligados tributarios en los que concurren las circunstancias a que se refiere el apartado 3.1 del artículo 71 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), la presentación e ingreso de estos modelos se efectuará en los veinte primeros días naturales de cada mes, en relación con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta que correspondan por el mes inmediato anterior. Por excepción, la declaración e ingreso correspondiente al mes de julio se efectuará durante el mes de agosto y los veinte primeros días naturales del mes de septiembre inmediato posterior.

Los vencimientos de plazo que coincidan con un sábado o día inhábil se entenderán trasladados al primer día hábil inmediato siguiente.

Quinto. *Aprobación de los modelos 196 en pesetas y en euros y del soporte directamente legible por ordenador.*

Uno.—Se aprueban los modelos 196 en pesetas y en euros «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes). Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros. Resumen anual», los cuales figuran en los anexos III y IV, respectivamente, de esta Orden, así como los diseños físicos y lógicos para su presentación obligatoria en soporte directamente legible por ordenador, que se recogen en el anexo V. Estos modelos de declaración anual se componen, cada uno, de los siguientes documentos:

- a) Hoja resumen, que comprende dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el interesado.
- b) Sobre anual.

Dos.—El modelo 196 en pesetas deberá ser utilizado por aquellos obligados tributarios que hayan presentado sus declaraciones-documentos de ingreso modelo 126 en pesetas, correspondientes al ejercicio a que se refiere el resumen anual, conforme a lo establecido en el número dos del apartado primero de esta Orden.

Tres.—El modelo 196 en euros deberá ser utilizado por aquellos obligados tributarios que hayan ejercitado la opción de utilización del modelo 126 en euros, conforme a lo establecido en el número tres del apartado primero de la presente Orden.

El número de justificante que habrá de figurar en el modelo 196 en euros será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se correspondan con el código 176.

Cuatro.—La información contenida en el soporte directamente legible por ordenador deberá haber sido validada con carácter previo a su presentación. Dicha validación se realizará utilizando el programa de validación elaborado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, salvo que, por razones técnicas objetivas, no resulte posible, en cuyo caso la validación deberá realizarse en cualquier Delegación de la mencionada Agencia o también, tratándose de disquetes, en cualquiera de las Administraciones dependientes de la misma. En el supuesto de obligados tributarios adscritos a la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas o a alguna de las Unidades Regionales de Gestión de Grandes Empresas a quienes, asimismo, por razones técnicas objetivas, no resulte posible utilizar el programa de validación elaborado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la mencionada validación podrá también realizarse en la Unidad, Central o Regional, que le corresponda.

Cinco.—Será obligatoria, en todo caso, la presentación en soporte directamente legible por ordenador del modelo 196, en pesetas o en euros.

Sexto. *Plazo de presentación de los modelos 196, en pesetas o en euros, en soporte directamente legible por ordenador.*

La presentación de los modelos 196, en pesetas o en euros, en soporte directamente legible por ordenador, previamente validados conforme a lo dispuesto en el número cuatro del apartado anterior de la presente

Orden, así como la documentación que a los mismos haya de acompañarse, se realizará en el período comprendido entre el 1 de enero y el 20 de febrero de cada año, en relación con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta efectuados que correspondan al año inmediato anterior.

Séptimo. *Lugar de presentación de los modelos 196, en pesetas o en euros, en soporte directamente legible por ordenador.*

Los modelos 196, en pesetas o en euros, en soporte directamente legible por ordenador, deberán presentarse en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del declarante.

No obstante, los obligados tributarios adscritos a la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas o a alguna de las Unidades Regionales de Gestión de Grandes Empresas, además de los lugares señalados en el párrafo anterior, podrán realizar la presentación en soporte directamente legible por ordenador en las citadas unidades, según proceda en función de la adscripción del declarante a las mismas.

En todo caso, el soporte deberá ir acompañado de la documentación a que se refiere el número uno del apartado octavo siguiente.

Octavo. *Identificación de los soportes directamente legibles por ordenador de los modelos 196, en pesetas o en euros, y forma de presentación de los mismos.*

Uno.—El declarante presentará los siguientes documentos:

1. Los dos ejemplares, para la Administración y para el interesado, de la hoja resumen del modelo 196 que corresponda, en pesetas o en euros, debidamente firmados y en los que se habrán hecho constar los datos de identificación del declarante, así como los demás que en la citada hoja resumen se solicitan.

Cada uno de estos ejemplares deberá llevar adherida en el espacio correspondiente la etiqueta identificativa suministrada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se cumplimentarán preferentemente a máquina, con objeto de evitar errores en la interpretación de los datos. En el supuesto de no disponer de etiquetas identificativas se cumplimentarán los datos de identificación y se acompañará fotocopia de la tarjeta del número de identificación fiscal.

Una vez sellado por la oficina receptora, el declarante retirará el «ejemplar para el interesado» de la hoja resumen del modelo 196, en pesetas o en euros, presentado, que servirá como justificante de la entrega.

2. El soporte directamente legible por ordenador deberá tener una etiqueta adherida en el exterior en la que se hagan constar los datos que se especifican a continuación y, necesariamente, por el mismo orden:

- a) Delegación, Administración o Unidad Central o Regional de Grandes Empresas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se efectúe la presentación.

- b) Ejercicio.

- c) Modelo de presentación: 196.

- d) Número de justificante de la hoja resumen que se acompaña.

- e) Número de Identificación Fiscal (NIF) del declarante.

- f) Apellidos y nombre, razón social o denominación, del declarante.

- g) Domicilio, municipio y código postal del declarante.

h) Apellidos y nombre de la persona con quien relacionarse.

i) Teléfono y extensión de dicha persona.

j) Número total de registros.

k) Densidad de grabación del soporte.

Para hacer constar los referidos datos bastará consignar cada uno de ellos precedido de la letra que le corresponda según la relación anterior.

En el supuesto de que el archivo conste de más de un soporte directamente legible por ordenador, todos llevarán su etiqueta numerada secuencialmente: 1/n, 2/n, etc., siendo «n» el número total de soportes. En la etiqueta del segundo y sucesivos volúmenes sólo será necesario consignar los datos indicados en las letras a), b), c), d), e) y f) anteriores.

3. El obligado tributario declarante presentará, además, el correspondiente sobre anual del modelo 196, en pesetas o en euros, conteniendo los «ejemplares para el sobre anual» de todas las declaraciones-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta, modelos 126, en pesetas o en euros, que correspondan al ejercicio a que se refiera el resumen anual presentado.

Dos.—Todas las recepciones de soportes legibles por ordenador serán provisionales, a resultas de su proceso y comprobación. Cuando no se ajusten al diseño y demás especificaciones establecidas en la presente Orden, o cuando no resulte posible el acceso a la información contenida en los mismos, se requerirá al declarante para que en el plazo de diez días hábiles subsane los defectos de que adolezca el soporte informático presentado, transcurridos los cuales y de persistir anomalías que impidan a la Administración tributaria el acceso a los datos exigibles, se tendrá por no presentada la declaración a todos los efectos, circunstancia esta que se pondrá en conocimiento del obligado tributario de forma motivada.

Tres.—Por razones de seguridad, los soportes legibles directamente por ordenador, no se devolverán, salvo que se solicite expresamente, en cuyo caso se procederá al borrado y entrega de los mismos u otros similares.

Noveno. *Reglas aplicables al suministro informativo en el modelo 196, en pesetas o en euros, en el supuesto de que existan varios perceptores titulares de la misma cuenta.*

Exclusivamente a los efectos del suministro informativo del modelo 196, en pesetas o en euros, en aquellos supuestos en que existan varios titulares de una misma cuenta en toda clase de instituciones financieras, los obligados tributarios deberán realizar el citado suministro informativo individualizando los datos económicos correspondientes a cada uno de los cotitulares de la misma cuenta. Esta individualización se realizará de acuerdo con la proporción de participación de cada uno de los cotitulares de la misma cuenta que conste de manera fehaciente al obligado tributario. En defecto de constancia fehaciente, la proporción de participación se deberá atribuir a cada uno de los cotitulares, a los citados efectos informativos, por partes iguales.

Disposición adicional primera.

Se modifica el anexo II de la Orden de 15 de junio de 1995 por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, en relación con las entidades de depósito que prestan servicio de colaboración en la gestión recaudatoria, incluyendo en el código 022 «autoliquidaciones especiales» lo siguiente:

Código del modelo: 126.

Denominación: Rentas o rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros. Retenciones e ingresos a cuenta.

Periodicidad: Mensual, trimestral.

Disposición adicional segunda.

Se sustituye, en la Orden de 15 de junio de 1995 por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria, el anexo VII «Presentación centralizada ingresos entidades colaboradoras especificaciones técnica validaciones», en lo referente a tipo de registro 3 (registro de detalle).

Tipo de registro 3 (registro de detalle)

Número de justificante:

Las tres primeras posiciones no coinciden con el modelo, salvo para los modelos:

102.

202, 222, 300 y 330 siempre que se trate de modelos en euros en los que la posición tercera del número de justificante será 3: Leve.

117 siempre que se trate de modelos en euros, presentados por medio de papel impreso, en los que la posición tercera del número de justificante será 8: Leve.

123 siempre que se trate de modelos en euros, presentados por medio de papel impreso, en los que las posiciones segunda y tercera del número de justificante serán 63: Leve.

124 siempre que se trate de modelos en euros, presentados por medio de papel impreso, en los que las posiciones segunda y tercera del número de justificante serán 64: Leve.

128 siempre que se trate de modelos en euros, presentados por medio de papel impreso, en los que la posición tercera del número de justificante será 9: Leve.

126 siempre que se trate de modelos en euros, presentados por medio de papel impreso, en los que las posiciones segunda y tercera del número de justificante serán 66: Leve.

No se cumple rutina c/control: Leve.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 29 de septiembre de 1997 por la que se aprueba el modelo 126 de declaración-documento de ingreso y el modelo 196 del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, rendimientos del capital mobiliario, intereses de cuentas bancarias (rendimientos explícitos), así como los diseños físicos y lógicos para su presentación en soporte directamente legible por ordenador («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), salvo sus apartados primero, segundo y tercero, que continuarán en vigor hasta el 20 de enero del año 2000.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Los modelos y los diseños físicos y lógicos, aprobados por la presente Orden, serán objeto de utilización por primera vez por los obligados tributarios de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Los modelos 126, en pesetas y en euros, que figuran en los anexos I y II de la presente Orden, respectivamente, serán utilizables, por primera vez, para realizar el ingreso de las retenciones e ingresos a cuenta practicados durante el mes de enero del año 2000, tratándose de obligados tributarios a que se refiere el segundo párrafo del apartado cuarto de esta misma Orden, y para realizar el ingreso de las retenciones e ingresos a cuenta practicados durante el primer trimestre del año 2000, para el resto de obligados tributarios.

2. El modelo 196 en pesetas, que figura en el anexo III de esta Orden, así como el soporte directamente legible por ordenador que figura en el anexo V de la misma, expresado en pesetas, será de utilización, por primera vez, para realizar el resumen anual de las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes al año 1999.

3. El modelo 196 en euros, que figura en el anexo IV de esta Orden, así como el soporte directamente legible por ordenador que figura en el anexo V de la misma, expresado en euros, será de utilización, por primera vez, para realizar el resumen anual de las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes al año 2000.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de noviembre de 1999.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.

ANEXO I



Agencia Tributaria

Delegación: _____
 Administración de: _____
 Código Administración: _____

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes)
 Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros

Declaración-documento de ingreso

Modelo
126

Identificación (1)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa (Si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos, así como su domicilio fiscal)		Debergo (2)		Ejercicio [][][][]
					Período [][]
		Espacio reservado para la numeración por código de barras			
N.I.F.		Denominación o Razón social			
Calle/Plaza/Avda.	Domicilio fiscal, nombre vía pública		Número	Esc.	Piso Prta. Teléfono
Municipio		Provincia		Código Postal [][][][]	

Liquidación (3)	Base retenciones e ingresos a cuenta	Retenciones e ingresos a cuenta			
	1 [][][][]	2 [][][][]			
	Periodificación				
Base retenciones e ingresos a cuenta	Retenciones e ingresos a cuenta	Ingresos ejercicios anteriores	Regularización		
3 [][][][]	4 [][][][]	5 [][][][]	6 [][][][]		
7 [][][][]	8 [][][][]	9 [][][][]			
Resultado de la liquidación (2 + 6)					10 [][][][]

Declarante (4)	Fecha:	Ingreso (5)	Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACIÓN de los TRIBUTOS.
	Firma: _____		Forma de pago: <input type="checkbox"/> En efectivo <input type="checkbox"/> E.C. Adeudo en cuenta
			Importe: [][][][][]
			Código cuenta cliente (C.C.C.)
	Entidad	Oficina	D.C.
	[][][][][]	[][][][][]	Núm. de cuenta
	[][][][][]	[][][][][]	[][][][][][][][][][]

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para el sobre anual



Agencia Tributaria

Delegación:

Administración de:

Código Administración:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes)
 Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros

Declaración-documento de ingreso

Modelo
126

Identificación (1)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa (Si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos, así como su domicilio fiscal)		Devengo (2)		Ejercicio <input type="text"/>		Período <input type="text"/>		
	Espacio reservado para la numeración por código de barras								
N.I.F.		Denominación o Razón social							
Calle/Plaza/Avda.		Domicilio fiscal, nombre vía pública			Número	Esc.	Piso	Prta.	Teléfono
Municipio				Provincia			Código Postal		

Liquidación (3)	Base retenciones e ingresos a cuenta		Retenciones e ingresos a cuenta		
	<input type="text"/>		<input type="text"/>		
	1		2		
Periodificación					
Base retenciones e ingresos a cuenta		Retenciones e ingresos a cuenta		Ingresos ejercicios anteriores	Regularización
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
3		4		5	6
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
7		8		9	
Resultado de la liquidación (2 + 6)					<input type="text"/>
					10

Declarante (4)	Fecha:		Ingreso (5)	Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACIÓN de los TRIBUTOS.			
	Firma:			Forma de pago: <input type="checkbox"/> En efectivo <input type="checkbox"/> E.C. Adeudo en cuenta			
		Importe: <input type="text"/>		Código cuenta cliente (C.C.C.)			
				Entidad	Oficina	D.C.	Núm. de cuenta
				<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para el declarante

Modelo

126

Instrucciones para cumplimentar el modelo

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes)
 Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros.
Declaración-documento de ingreso

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

(1) Identificación

Si el retenedor o el obligado a ingresar a cuenta dispone de las etiquetas identificativas facilitadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, deberá adherir una de ellas en el espacio reservado al efecto, en cada uno de los ejemplares del impreso, no siendo necesario que cumplimente sus datos de identificación.

Si por el contrario no dispone de dichas etiquetas identificativas, deberá consignar sus datos de identificación en los espacios correspondientes y acompañar fotocopia de su N.I.F.

(2) Devengo

Ejercicio.- Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa esta declaración.

Período.- Si se trata de declaración trimestral:

1T: 1.º Trimestre

2T: 2.º Trimestre

3T: 3.º Trimestre

4T: 4.º Trimestre

Si se trata de declaración mensual (grandes empresas):

01: enero

02: febrero

03: marzo

04: abril

05: mayo

06: junio

07: julio

08: agosto

09: septiembre

10: octubre

11: noviembre

12: diciembre

(3) Liquidación

RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA.

Atención: las casillas 1 y 2 que a continuación se relacionan deberán ser objeto de cumplimentación únicamente en aquellos supuestos de percepciones de rentas o rendimientos de capital mobiliario a que se refiere este modelo que no hayan sido objeto de la regularización a que se refiere el apartado 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre.

Casilla 1 "Base de las retenciones e ingresos a cuenta". Se consignará la suma total de las bases de retención e ingresos a cuenta de las rentas o rendimientos del capital mobiliario a que se refiere este modelo que no hayan sido objeto de la regularización a que se refiere el apartado 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre.

En el supuesto de rendimientos del capital mobiliario obtenidos por contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el importe a consignar en esta casilla será calculado de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 1 y 4 del artículo 86 y en el artículo 96 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el artículo único del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero (B.O.E. de 9 de febrero). En el supuesto de rentas obtenidas por sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o por establecimientos permanentes de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el importe a consignar en esta casilla será calculado de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 1, 3 y 5 del artículo 60 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en la redacción dada a éste por el Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre (B.O.E. de 19 de diciembre).

Casilla 2 "Retenciones e ingresos a cuenta". Se consignará el importe total de las retenciones e ingresos a cuenta practicados durante el período objeto de declaración, de las rentas o rendimientos del capital mobiliario a que se refiere este modelo que no hayan sido objeto de la regularización a que se refiere el apartado 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre.

Atención: las casillas 3 a 9 que a continuación se relacionan deberán ser objeto de cumplimentación únicamente en aquellos supuestos de percepciones de rentas o rendimientos de capital mobiliario que por ser su frecuencia de liquidación superior a 12 meses se hubieran realizado ingresos a cuenta en ejercicios anteriores a 1999 y en el período objeto de declaración se haya procedido a la práctica de la retención definitiva y a la regularización a que se refiere el apartado 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre.

Las casillas 3 a 6 deberán ser objeto de cumplimentación para realizar la regularización a que se refiere el párrafo anterior siempre que los ingresos a cuenta realizados en ejercicios anteriores a 1999 sean inferiores al importe de la retención definitiva, resultando de esta manera una cantidad a ingresar.

Casilla 3 "Base de las retenciones e ingresos a cuenta". Se consignará la suma total de las bases de retención e ingresos a cuenta de las rentas o rendimientos del capital mobiliario a que se refiere este modelo que hayan sido objeto de la regularización a que se refiere el apartado 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre.

En el supuesto de rendimientos del capital mobiliario obtenidos por contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el importe a consignar en esta casilla será calculado de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 1 y 4 del artículo 86 y en el artículo 96 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el artículo único del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero (B.O.E. de 9 de febrero). En el supuesto de rentas obtenidas por sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o por establecimientos permanentes de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el importe a consignar en esta casilla será calculado de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 1, 3 y 5 del artículo 60 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en la redacción dada a éste por el Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre (B.O.E. de 19 de diciembre).

Casilla 4 "Retenciones e ingresos a cuenta". Se consignará el importe total de las retenciones e ingresos a cuenta practicados durante el período objeto de declaración, de las rentas o rendimientos del capital mobiliario a que se refiere este modelo que hayan sido objeto de la regularización a que se refiere el apartado 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre.

- Casilla 5 "Ingresos ejercicios anteriores".** Se consignará la suma total de los ingresos a cuenta realizados en ejercicios anteriores a 1999 que sean objeto de la regularización indicada en el apartado 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2717/1998, en el período objeto de declaración.
- Casilla 6 "Regularización".** Se consignará el importe total de la regularización practicada en el período objeto de declaración al amparo de lo dispuesto en el apartado 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre. El importe a consignar en esta casilla será el resultado de restar de las retenciones e ingresos a cuenta definitivos el importe de los ingresos a cuenta realizados en ejercicios anteriores a 1999 que correspondan a aquéllas, siempre que dicha diferencia tenga signo positivo.

Atención: las casillas 7 a 9 deberán ser objeto de cumplimentación para realizar la regularización a que se refiere el párrafo anterior siempre que los ingresos a cuenta realizados en ejercicios anteriores a 1999 sean superiores al importe de la retención definitiva, sin que resulte de esta manera, en ningún caso, cantidad alguna a ingresar.

- Casilla 7 "Base de las retenciones e Ingresos a cuenta".** Se consignará la suma total de las bases de retención e ingresos a cuenta de las rentas o rendimientos del capital mobiliario a que se refiere este modelo que hayan sido objeto de la regularización a que se refiere el apartado 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre.
En el supuesto de rendimientos del capital mobiliario obtenidos por contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el importe a consignar en esta casilla será calculado de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 1 y 4 del artículo 86 y en el artículo 96 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el artículo único del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero (B.O.E. de 9 de febrero). En el supuesto de rentas obtenidas por sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o por establecimientos permanentes de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el importe a consignar en esta casilla será calculado de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 1, 3 y 5 del artículo 60 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en la redacción dada a éste por el Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre (B.O.E. de 19 de diciembre).
- Casilla 8 "Retenciones e Ingresos a cuenta".** Se consignará el importe total de las retenciones e ingresos a cuenta practicados durante el período objeto de declaración, de las rentas o rendimientos del capital mobiliario a que se refiere este modelo que hayan sido objeto de la regularización a que se refiere el apartado 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre.
- Casilla 9 "Ingresos ejercicios anteriores".** Se consignará la suma total de los ingresos a cuenta realizados en ejercicios anteriores a 1999 que sean objeto de la regularización indicada en el apartado 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2717/1998, en el período objeto de declaración.
- Casilla 10 "Resultado de la liquidación".** Deberá consignarse en esta casilla el importe que resulte de la suma de las cuantías consignadas en las casillas 2 y 6.

(4) Declarante

Espacio reservado para la fecha y la firma del retenedor, del obligado a realizar el ingreso a cuenta o del representante de cualquiera de los anteriores que presenta la declaración-documento de ingreso.

(5) Ingreso

Marque con una X la casilla que corresponda a la forma de pago.
Consigne el importe de la cantidad a ingresar en la casilla I, que coincidirá con la cantidad señalada en la casilla 10.
Si realiza el ingreso mediante adeudo en cuenta, cumplimente los datos de la casilla CÓDIGO CUENTA CLIENTE (C.C.C.).

Lugar de presentación

Las alternativas de que dispone son:

- En cualquier entidad colaboradora de su provincia, siempre que disponga de etiquetas identificativas.
- En la entidad de depósito que presta servicio de caja en la Administración o Delegación de la A.E.A.T. correspondiente al domicilio fiscal del declarante.

En el caso de que no disponga de etiquetas identificativas, deberá acompañar fotocopia de su tarjeta del Número de Identificación Fiscal (N.I.F.).

Plazo de presentación

Declaración trimestral: durante los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, por las retenciones e ingresos a cuenta que correspondan al trimestre natural inmediato anterior.

Declaración mensual (grandes empresas): durante los veinte primeros días naturales del mes siguiente al período de declaración mensual que corresponda, excepto la declaración-documento de ingreso del período del mes de julio, que se presentará durante el mes de agosto y los veinte primeros días naturales del mes de septiembre inmediatamente posterior.

Modelo

126

Instrucciones para cumplimentar el modelo

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes)
 Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros.
Declaración-documento de ingreso en euros

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas. Todos los importes deben expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de las casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal, que, en todo caso, constará de dos dígitos. Si se precisa efectuar redondeo, éste se realizará del mismo modo que se explica en el párrafo siguiente para la conversión de pesetas a euros. Recuerde que para la conversión de pesetas a euros se tomará el importe monetario en pesetas y se le aplicará el tipo de conversión. La cuantía resultante deberá redondearse por exceso o por defecto al céntimo más próximo. En caso de que al aplicar el tipo de conversión se obtenga una cantidad cuya última cifra sea exactamente la mitad de un céntimo, el redondeo se efectuará a la cifra superior. El tipo de conversión de la peseta al euro ha quedado fijado irrevocablemente en 166,386.

Ejemplo de conversión de pesetas a euros

E1. Importe a convertir: 1.270.000 pesetas.

- | | | | |
|----|------------------------------------|-------------------|------------------------|
| 1. | Aplicación del tipo de conversión: | 1.270.000 pesetas | = 7.632,85372567 euros |
| | | 166,386 pesetas | |
| 2. | Redondeo al céntimo más próximo: | | 7.632,85 euros. |

E2. Importe a convertir: 8.750.000 pesetas.

- | | | | |
|----|------------------------------------|-------------------|------------------------|
| 1. | Aplicación del tipo de conversión: | 8.750.000 pesetas | = 52.588,5591335 euros |
| | | 166,386 pesetas | |
| 2. | Redondeo al céntimo más próximo: | | 52.588,56 euros. |

¿Quiénes pueden utilizar el modelo 126 en euros?

El modelo 126 de declaración-documento de ingreso en euros podrá ser utilizado exclusivamente por aquellos obligados tributarios que hayan ejercitado la opción de expresar en euros las anotaciones en sus libros de contabilidad, desde el primer día del ejercicio económico correspondiente al año en que se hayan practicado las correspondientes retenciones e ingresos a cuenta.

El ejercicio de la opción de efectuar la declaración a que se refiere este modelo en euros se entenderá realizado por la mera presentación del mismo correspondiente al primer período mensual o trimestral por el que el obligado tributario deba efectuar el ingreso de las correspondientes retenciones e ingresos a cuenta practicados.

La opción de utilización del modelo 126 en euros tiene carácter irrevocable y abarca a la totalidad de declaraciones-documento de ingreso modelo 126 que deba presentar el obligado tributario, así como a la declaración resumen anual modelo 196 de retenciones e ingresos a cuenta practicados por las rentas o rendimientos a que se refiere el propio modelo 126. A partir de este momento no se podrán utilizar los modelos 126 en pesetas o los modelos 196 de resumen anual en pesetas, salvo que concurren los casos excepcionales de utilización de la unidad de cuenta peseta referidos en el apartado 3 del artículo 27 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro. En este caso, deberá comunicarse tal situación a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Administraciones dependientes de la misma, en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el obligado tributario, o bien a la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas de la Oficina Nacional de Inspección o a la Unidad Regional de Gestión de Grandes Empresas de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del obligado tributario, según procede en función de la adscripción del mismo a una u otra unidad.

(1) Identificación

Si el retenedor o el obligado a ingresar a cuenta dispone de las etiquetas identificativas facilitadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, deberá adherir una de ellas en el espacio reservado al efecto, en cada uno de los ejemplares del impreso, no siendo necesario que cumplimente sus datos de identificación. Si por el contrario no dispone de dichas etiquetas identificativas, deberá consignar sus datos de identificación en los espacios correspondientes y acompañar fotocopia de su N.I.F.

(2) Devengo

Ejercicio.- Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa esta declaración.
Período.- Si se trata de declaración trimestral:

1T: 1.º Trimestre	2T: 2.º Trimestre	3T: 3.º Trimestre	4T: 4.º Trimestre
Si se trata de declaración mensual (grandes empresas):			
01: enero	02: febrero	03: marzo	04: abril
05: mayo	06: junio	07: julio	08: agosto
09: septiembre	10: octubre	11: noviembre	12: diciembre

(3) Liquidación

RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA.

Atención: las casillas 1 y 2 que a continuación se relacionan deberán ser objeto de cumplimentación únicamente en aquellos supuestos de percepciones de rentas o rendimientos de capital mobiliario a que se refiere este modelo que no hayan sido objeto de la regularización a que se refiere el apartado 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre.

Casilla 1 "Base de las retenciones e ingresos a cuenta". Se consignará la suma total de las bases de retención e ingresos a cuenta de las rentas o rendimientos del capital mobiliario a que se refiere este modelo que no hayan sido objeto de la regularización a que se refiere el apartado 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre.
En el supuesto de rendimientos del capital mobiliario obtenidos por contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el importe a consignar en esta casilla será calculado de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 1 y 4 del artículo 86 y en el artículo 96 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el artículo único del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero (B.O.E. de 9 de febrero). En el supuesto de rentas obtenidas por sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o por establecimientos permanentes de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el importe a consignar en esta casilla será calculado de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 1, 3 y 5 del artículo 60 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en la redacción dada a éste por el Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre (B.O.E. de 19 de diciembre).

Casilla 2 "Retenciones e ingresos a cuenta". Se consignará el importe total de las retenciones e ingresos a cuenta practicados durante el período objeto de declaración, de las rentas o rendimientos del capital mobiliario a que se refiere este modelo que no hayan sido objeto de la regularización a que se refiere el apartado 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre.

Atención: las casillas 3 a 9 que a continuación se relacionan deberán ser objeto de cumplimentación únicamente en aquellos supuestos de percepciones de rentas o rendimientos de capital mobiliario que por ser su frecuencia de liquidación superior a 12 meses se hubieran realizado ingresos a cuenta en ejercicios anteriores a 1999 y en el período objeto de declaración se haya procedido a la práctica de la retención definitiva y a la regularización a que se refiere el apartado 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre.

Las casillas 3 a 6 deberán ser objeto de cumplimentación para realizar la regularización a que se refiere el párrafo anterior siempre que los ingresos a cuenta realizados en ejercicios anteriores a 1999 sean inferiores al importe de la retención definitiva, resultando de esta manera una cantidad a ingresar.

Casilla 3 "Base de las retenciones e ingresos a cuenta". Se consignará la suma total de las bases de retención e ingresos a cuenta de las rentas o rendimientos del capital mobiliario a que se refiere este modelo que hayan sido objeto de la regularización a que se refiere el apartado 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre.
En el supuesto de rendimientos del capital mobiliario obtenidos por contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el importe a consignar en esta casilla será calculado de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 1 y 4 del artículo 86 y en el artículo 96 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el artículo único del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero (B.O.E. de 9 de febrero). En el supuesto de rentas obtenidas por sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o por establecimientos permanentes de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el importe a consignar en esta casilla será calculado de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 1, 3 y 5 del artículo 60 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en la redacción dada por el Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre (B.O.E. de 19 de diciembre).

Casilla 4 "Retenciones e ingresos a cuenta". Se consignará el importe total de las retenciones e ingresos a cuenta practicados durante el período objeto de declaración, de las rentas o rendimientos del capital mobiliario a que se refiere este modelo que hayan sido objeto de la regularización a que se refiere el apartado 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre.

Casilla 5 "Ingresos ejercicios anteriores". Se consignará la suma total de los ingresos a cuenta realizados en ejercicios anteriores a 1999 que sean objeto de la regularización indicada en el apartado 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2717/1998, en el período objeto de declaración.

Casilla 6 "Regularización". Se consignará el importe total de la regularización practicada en el período objeto de declaración al amparo de lo dispuesto en el apartado 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre. El importe a consignar en esta casilla será el resultado de restar de las retenciones e ingresos a cuenta definitivos el importe de los ingresos a cuenta realizados en ejercicios anteriores a 1999 que correspondan a aquéllas, siempre que dicha diferencia tenga signo positivo.

Atención: las casillas 7 a 9 deberán ser objeto de cumplimentación para realizar la regularización a que se refiere el párrafo anterior siempre que los ingresos a cuenta realizados en ejercicios anteriores a 1999 sean superiores al importe de la retención definitiva, sin que resulte de esta manera, en ningún caso, cantidad alguna a ingresar.

Casilla 7 "Base de las retenciones e ingresos a cuenta". Se consignará la suma total de las bases de retención e ingresos a cuenta de las rentas o rendimientos del capital mobiliario a que se refiere este modelo que hayan sido objeto de la regularización a que se refiere el apartado 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre.

En el supuesto de rendimientos del capital mobiliario obtenidos por contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el importe a consignar en esta casilla será calculado de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 1 y 4 del artículo 86 y en el artículo 96 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el artículo único del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero (B.O.E. de 9 de febrero). En el supuesto de rentas obtenidas por sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o por establecimientos permanentes de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el importe a consignar en esta casilla será calculado de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 1, 3 y 5 del artículo 60 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en la redacción dada a éste por el Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre (B.O.E. de 19 de diciembre).

Casilla 8 "Retenciones e ingresos a cuenta". Se consignará el importe total de las retenciones e ingresos a cuenta practicados durante el período objeto de declaración, de las rentas o rendimientos del capital mobiliario a que se refiere este modelo que hayan sido objeto de la regularización a que se refiere el apartado 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre.

Casilla 9 "Ingresos ejercicios anteriores". Se consignará la suma total de los ingresos a cuenta realizados en ejercicios anteriores a 1999 que sean objeto de la regularización indicada en el apartado 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2717/1998, en el período objeto de declaración.

Casilla 10 "Resultado de la liquidación". Deberá consignarse en esta casilla el importe que resulte de la suma de las cuantías consignadas en las casillas 2 y 6.

(4) Declarante

Espacio reservado para la fecha y la firma del retenedor, del obligado a realizar el ingreso a cuenta o del representante de cualquiera de los anteriores que presenta la declaración-documento de ingreso.

(5) Ingreso

Marque con una X la casilla que corresponda a la forma de pago.
Consigne el importe de la cantidad a ingresar en la casilla I, que coincidirá con la cantidad señalada en la casilla 10.
Si realiza el ingreso mediante adeudo en cuenta, cumplimente los datos de la casilla CÓDIGO CUENTA CLIENTE (C.C.C.).

Lugar de presentación e Ingreso

Las alternativas de que dispone son:
- En cualquier entidad colaboradora de su provincia, siempre que disponga de etiquetas identificativas.
- En la entidad de depósito que presta servicio de caja en la Administración o Delegación de la A.E.A.T. correspondiente al domicilio fiscal del declarante.
En el caso de que no disponga de etiquetas identificativas, deberá acompañar fotocopia de su tarjeta del Número de Identificación Fiscal (N.I.F.).

Plazo de presentación

Declaración trimestral: durante los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, por las retenciones e ingresos a cuenta que correspondan al trimestre natural inmediato anterior.
Declaración mensual (grandes empresas): durante los veinte primeros días naturales del mes siguiente al período de declaración mensual que corresponda, excepto la declaración-documento de ingreso del período del mes de julio, que se presentará durante el mes de agosto y los veinte primeros días naturales del mes de septiembre inmediatamente posterior.



Agencia Tributaria

Delegación de

Administración de Código Administración

ANEXO III

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes)
 Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros.

Resumen anual

Modelo
196

Declarante (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa
 (si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos, así como los de su domicilio fiscal)

N.I.F.

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN

DOMICILIO FISCAL

Calle/Plaza/Avda. <input type="text"/>		Número <input type="text"/>
Municipio <input type="text"/>	Provincia <input type="text"/>	Cód. postal <input type="text"/>

Espacio reservado para numeración por código de barras

(2) Ejercicio

(3) Declaración complementaria

(4) Declaración sustitutiva

Número identificativo declaración anterior:

1 9 6

Resumen (5)

NÚMERO TOTAL DE PERCEPTORES 1

BASE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA 2

RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA 3

Periodificación

Retenciones e ingresos a cuenta	Ingresos ejercicios anteriores	Regularización
<input type="text"/> 4 <input type="text"/>	<input type="text"/> 5 <input type="text"/>	<input type="text"/> 6 <input type="text"/>
Retenciones e ingresos a cuenta	Ingresos ejercicios anteriores	
<input type="text"/> 7 <input type="text"/>	<input type="text"/> 8 <input type="text"/>	

Fecha y firma del declarante (6)

Fecha:

Firma:

Fdo.: D/D.*

Cargo o empleo:

Espacio reservado para la Administración



Agencia Tributaria

Delegación de _____

Administración de _____ Código Administración _____

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Impuesto sobre Sociedades e impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes)

Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros.

Resumen anual

Modelo
196

Declarante (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa
 (si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos, así como los de su domicilio fiscal)

N.I.F. _____

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN _____

DOMICILIO FISCAL
 Calle/Plaza/Avda. _____ Número _____

Municipio _____ Provincia _____ Cód. postal _____

Espacio reservado para numeración por código de barras

(2) Ejercicio _____

(3) Declaración complementaria _____

(4) Declaración sustitutiva _____

Número identificativo declaración anterior:
 1 9 6 | _____

Resumen (5)

NÚMERO TOTAL DE PERCEPTORES [1] _____

BASE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA [2] _____

RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA [3] _____

Periodificación {

Retenciones e ingresos a cuenta	Ingresos ejercicios anteriores	Regularización
[4] _____	[5] _____	[6] _____
Retenciones e ingresos a cuenta	Ingresos ejercicios anteriores	
[7] _____	[8] _____	

Fecha y firma del declarante (6)

Fecha: _____

Firma: _____

Fdo.: D/D.* _____

Cargo o empleo: _____

Espacio reservado para la Administración

Instrucciones para cumplimentar el modelo 196

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes)

Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros.

Resumen anual

Modelo

196

Declarante (1)

Adhiera en el espacio reservado al efecto las etiquetas identificativas suministradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si, excepcionalmente, no dispusiera de las mencionadas etiquetas, haga constar la totalidad de los datos que se solicitan en este apartado, incluyendo junto a sus datos identificativos los relativos a su domicilio fiscal. En este caso, deberá adjuntar a la presente declaración una fotocopia del documento acreditativo de su número de identificación fiscal (N.I.F.).

Ejercicio (2)

Se consignarán las cuatro cifras del ejercicio al que corresponde la declaración.

Declaración complementaria (3)

Se marcará con una "X" la casilla "Declaración complementaria" cuando la presentación de la declaración tenga por objeto incluir perceptores que, debiendo haber sido incluidas en otra declaración del mismo ejercicio presentada con anterioridad, hubieran sido completamente omitidas en la misma. En la declaración complementaria solamente se incluirán los perceptores omitidos que motivan su presentación.

Declaración sustitutiva (4)

Se marcará con una "X" la casilla "Declaración sustitutiva" cuando la presentación de la declaración tenga por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior en la cual se hubieran incluido datos inexactos o erróneos.

En el caso de declaraciones sustitutivas, se hará constar también en este apartado el número identificativo de 13 dígitos que figura preimpreso en la numeración del código de barras de la declaración anterior que se sustituye mediante la nueva.

Resumen (5)

Casilla 1 **Número total de perceptores.** Consigne el número total de perceptores declarados en el soporte.

Casilla 2 **Base de retenciones e ingresos a cuenta.** Consigne el importe total de la base de las retenciones e ingresos a cuenta declarado en el soporte. Dicho importe estará constituido por la suma de las cantidades reflejadas en los campos "Base de la retención" y "Base del ingreso a cuenta" de los registros de perceptor del soporte.

Casilla 3 **Retenciones e ingresos a cuenta.** Consigne el importe total de las retenciones e ingresos a cuenta declarado en el soporte. Dicho importe estará constituido por la suma de las cantidades reflejadas en los campos "Retención" e "Ingreso a cuenta" de los registros de perceptor del soporte.

Atención: Las casillas que a continuación se relacionan deberán ser objeto de cumplimentación únicamente en aquellos supuestos de percepciones de rentas o rendimientos del capital mobiliario que por ser su frecuencia de liquidación superior a 12 meses se hubieran realizado ingresos a cuenta en ejercicios anteriores a 1999 y en el ejercicio a que corresponda el resumen anual se haya procedido a la práctica de la retención definitiva y a la regularización a que se refiere el apartado 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre (B.O.E. de 19 de diciembre).

Atención: Las casillas 4 a 6 deberán ser objeto de cumplimentación para realizar la regularización a que se refiere el cuadro anterior siempre que los ingresos a cuenta realizados en ejercicios anteriores a 1999 sean inferiores al importe de la retención definitiva, resultando de esta manera una cantidad a ingresar.

Casilla 4 **Retenciones e ingresos a cuenta.** Se consignará el importe total de las retenciones e ingresos a cuenta practicados durante el periodo objeto de declaración, de las rentas o rendimientos del capital mobiliario a que se refiere este modelo que hayan sido objeto de la regularización a que se refiere el apartado 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre.

Casilla 5 **Ingresos ejercicios anteriores.** Se consignará la suma total de los ingresos a cuenta realizados en ejercicios anteriores a 1999 que sean objeto de la regularización indicada en el apartado 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2717/1998, en el periodo objeto de declaración.

Casilla 6 **Regularización.** Se consignará el importe total de la regularización practicada en el periodo objeto de declaración al amparo de lo dispuesto en el apartado 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre. El importe a consignar en esta casilla será el resultado de restar de las retenciones e ingresos a cuenta definitivos (casilla 4) el importe de los ingresos a cuenta realizados en ejercicios anteriores a 1999 que correspondan a aquellas (casilla 5), siempre que dicha diferencia tenga signo positivo.

Atención: Las casillas 7 y 8 deberán ser objeto de cumplimentación para realizar la regularización a que se refiere el cuadro anterior siempre que los ingresos a cuenta realizados en ejercicios anteriores a 1999 sean superiores al importe de la retención definitiva, sin que resulte de esta manera, en ningún caso, cantidad alguna a ingresar.

Casilla 7 **Retenciones e ingresos a cuenta.** Se consignará el importe total de las retenciones e ingresos a cuenta practicados durante el periodo objeto de declaración, de las rentas o rendimientos del capital mobiliario a que se refiere este modelo que hayan sido objeto de la regularización a que se refiere el apartado 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre.

Casilla 8 **Ingresos ejercicios anteriores.** Se consignará la suma total de los ingresos a cuenta realizados en ejercicios anteriores a 1999 que sean objeto de la regularización indicada en el apartado 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2717/1998, en el periodo objeto de declaración.

Fecha y firma del declarante (6)

En el espacio reservado para la fecha y la firma de la declaración se harán constar ambas, así como la condición del firmante, que será el declarante o su representante.

Finalmente, se cumplimentarán los datos de la persona que firma la declaración: nombre, apellidos y cargo o empleo.

Plazo y lugar de presentación del modelo 196

El modelo 196 deberá presentarse en el plazo comprendido entre el 1 de enero y el 20 de febrero de cada año, en relación con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta efectuados correspondientes al año natural inmediato anterior.

La presentación se realizará directamente en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria que corresponda al domicilio fiscal del declarante.

Grandes empresas.

Las personas o entidades adscritas a la Unidad Central o a alguna de las Unidades Regionales de Gestión de Grandes Empresas podrán presentar el modelo 196 en dicha Unidad.

Importante: Cada declarante deberá presentar UNA ÚNICA DECLARACIÓN DEL MODELO 196, sin que esté permitida la presentación de más de una declaración correspondiente a un mismo ejercicio, excepto que se trate de declaraciones complementarias o sustitutivas.

En el sobre anual deberá introducirse el ejemplar para la Administración del modelo 196 junto con los ejemplares para el sobre anual de todas las declaraciones-documentos de ingreso, modelos 126, correspondientes al ejercicio a que se refiera la declaración.

REGLAS APLICABLES AL SUMINISTRO INFORMATIVO EN EL SUPUESTO DE QUE EXISTAN VARIOS DECLARADOS TITULARES DE LA MISMA CUENTA.

Exclusivamente a los efectos del suministro informativo de este modelo, en aquellos supuestos en que existan varios titulares de una misma cuenta en toda clase de instituciones financieras, el declarante deberá realizar el citado suministro informativo individualizando los datos económicos correspondientes a cada uno de los cotitulares de la misma cuenta. Esta individualización se realizará de acuerdo con la proporción de participación de cada uno de los cotitulares de la misma cuenta que conste de manera fehaciente al declarante. En defecto de constancia fehaciente, la proporción de participación se deberá atribuir a cada uno de los cotitulares, a los citados efectos informativos, por partes iguales.

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

FALTA DE ETIQUETAS/ETIQUETAS CON DATOS ERRÓNEOS

Deberá cumplimentar este apartado siempre que:

- a) No disponga de etiquetas identificativas. En este caso, consigne la totalidad de los datos que se solicitan a continuación.
- b) Las etiquetas identificativas contengan datos erróneos. Si en la etiqueta adherida en el recuadro superior existen datos erróneos, táchelos y cumplimente a continuación los datos correctos.

Declarante N.I.F./D.N.I. _____ Apellidos y nombre o razón social _____

Domicilio Fiscal Calle, Plaza, Avda. _____ Número _____

Municipio _____ Código Postal _____ Provincia _____

Marque este recuadro con una "X" si la persona o entidad declarante tiene la condición de gran empresa en el ejercicio a que se refiere este resumen anual (por haber superado su volumen de operaciones, determinado conforme al art. 121 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, la cifra de mil millones de pesetas en el año natural inmediato anterior).

Gran Empresa

Ejercicio

Marque lo que proceda

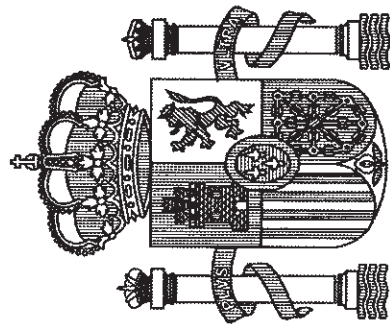
Declaración complementaria

Declaración sustitutiva

RESUMEN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES)

(Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros)

Modelo 196



Ministerio de Economía y Hacienda



Delegación de _____

Administración de _____

Código Administración....

NO OLVIDE INCLUIR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

- 1.º) Si la declaración no lleva adheridas las etiquetas identificativas se adjuntará una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) del declarante.**
- 2.º) "Ejemplar para la Administración" de la Declaración-Resumen Anual (modelo 196).**
- 3.º) "Ejemplar para el sobre anual" de todas las autoliquidaciones de retenciones e ingresos a cuenta efectuados en el ejercicio (modelo 126).**

ANEXI IV



Agencia Tributaria

Delegación de

Administración de Código Administración

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes)
 Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros

Resumen anual en euros

Modelo
196

Declarante (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa
 (si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos, así como los de su domicilio fiscal)

N.I.F.

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN

DOMICILIO FISCAL

Calle/Plaza/Avda. <input type="text"/>	Número <input type="text"/>
Municipio <input type="text"/>	Provincia <input type="text"/>
Cód. postal <input type="text"/>	<input type="text"/>

Espacio reservado para numeración por código de barras

(2) Ejercicio

(3) Declaración complementaria

(4) Declaración sustitutiva

Número identificativo declaración anterior:

1 7 6

Resumen (5)

NÚMERO TOTAL DE PERCEPTORES 1

BASE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA 2

RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA 3

Periodificación

Retenciones e ingresos a cuenta	Ingresos ejercicios anteriores	Regularización
<input type="text"/> 4 <input type="text"/>	<input type="text"/> 5 <input type="text"/>	<input type="text"/> 6 <input type="text"/>
Retenciones e ingresos a cuenta	Ingresos ejercicios anteriores	
<input type="text"/> 7 <input type="text"/>	<input type="text"/> 8 <input type="text"/>	

Fecha y firma del declarante (6)

Fecha:

Firma:

Fdo.: D/D.ª

Cargo o empleo:

Espacio reservado para la Administración



Agencia Tributaria

Delegación de _____

Administración de _____ Código Administración _____

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes)
 Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros.

Resumen anual en euros

Modelo
196

Declarante (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa
 (si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos, así como los de su domicilio fiscal)

N.I.F. _____

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN _____

DOMICILIO FISCAL
 Calle/Plaza/Avda. _____ Número _____
 Municipio _____ Provincia _____ Cód. postal _____

Espacio reservado para numeración por código de barras

(2) Ejercicio _____

(3) Declaración complementaria _____

(4) Declaración sustitutiva _____

Número identificativo declaración anterior:
 1 7 6 | _____

Resumen (5)

NÚMERO TOTAL DE PERCEPTORES 1 | _____

BASE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA 2 | _____

RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA 3 | _____

Periodificación {

Retenciones e ingresos a cuenta	Ingresos ejercicios anteriores	Regularización
4 _____	5 _____	6 _____
Retenciones e ingresos a cuenta	Ingresos ejercicios anteriores	
7 _____	8 _____	

Fecha y firma del declarante (6)

Fecha: _____

Firma: _____

Fdo.: D/D.* _____

Cargo o empleo: _____

Espacio reservado para la Administración.

Instrucciones para cumplimentar el modelo 196

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes)

Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros.

Resumen anual en euros

Modelo

196

Cuestiones generales

Este modelo deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Todos los importes deben expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de las casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal que, en todo caso, constará de dos dígitos. Si se precisa efectuar redondeo, éste se realizará del mismo modo que se explica en el párrafo siguiente para la conversión de pesetas a euros.

Recuerde que para la conversión de pesetas a euros se tomará el importe monetario en pesetas y se le aplicará el tipo de conversión. La cuantía resultante deberá redondearse por exceso o por defecto al céntimo más próximo. En caso de que al aplicar el tipo de conversión se obtenga una cantidad cuya última cifra sea exactamente la mitad de un céntimo el redondeo se efectuará a la cifra superior.

El tipo de conversión de la peseta al euro ha quedado fijado irrevocablemente en 166,386.

Ejemplo de conversión de pesetas a euros:

E1. Importe a convertir: 1.270.000 pesetas.

$$1. \text{ Aplicación del tipo de conversión: } \frac{1.270.000 \text{ pesetas}}{166,386 \text{ pesetas}} = 7.632,85372567 \text{ euros}$$

2. Redondeo al céntimo más próximo: 7.632,85 euros.

E2. Importe a convertir: 8.750.000 pesetas.

$$1. \text{ Aplicación del tipo de conversión: } \frac{8.750.000 \text{ pesetas}}{166,386 \text{ pesetas}} = 52.588,5591335 \text{ euros}$$

2. Redondeo al céntimo más próximo: 52.588,56 euros.

Declarante (1)

Adhiera en el espacio reservado al efecto las etiquetas identificativas suministradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si, excepcionalmente, no dispusiera de las mencionadas etiquetas, haga constar la totalidad de los datos que se solicitan en este apartado, incluyendo junto a sus datos identificativos los relativos a su domicilio fiscal. En este caso, deberá adjuntar a la presente declaración una fotocopia del documento acreditativo de su número de identificación fiscal (N.I.F.).

Ejercicio (2)

Se consignarán las cuatro cifras del ejercicio al que corresponde la declaración.

Declaración complementaria (3)

Se marcará con una "X" la casilla "Declaración complementaria" cuando la presentación de la declaración tenga por objeto incluir perceptores que, debiendo haber sido incluidas en otra declaración del mismo ejercicio presentada con anterioridad, hubieran sido completamente omitidas en la misma. En la declaración complementaria solamente se incluirán los perceptores omitidos que motivan su presentación.

Declaración sustitutiva (4)

Se marcará con una "X" la casilla "Declaración sustitutiva" cuando la presentación de la declaración tenga por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior en la cual se hubieran incluido datos inexactos o erróneos.

En el caso de declaraciones sustitutivas, se hará constar también en este apartado el número identificativo de 13 dígitos que figura preimpreso en la numeración del código de barras de la declaración anterior que se sustituye mediante la nueva.

Resumen (5)

Casilla 1 **Número total de perceptores.** Consigne el número total de perceptores declarados en el soporte.

Casilla 2 **Base de retenciones e ingresos a cuenta.** Consigne el importe total de la base de las retenciones e ingresos a cuenta declarado en el soporte. Dicho importe estará constituido por la suma de las cantidades reflejadas en los campos "Base de la retención" y "Base del ingreso a cuenta" de los registros de perceptor del soporte.

Casilla 3 **Retenciones e ingresos a cuenta.** Consigne el importe total de las retenciones e ingresos a cuenta declarado en el soporte. Dicho importe estará constituido por la suma de las cantidades reflejadas en los campos "Retención" e "Ingreso a cuenta" de los registros de perceptor del soporte.

Atención: Las casillas que a continuación se relacionan deberán ser objeto de cumplimentación únicamente en aquellos supuestos de percepciones de rentas o rendimientos del capital mobiliario que por ser su frecuencia de liquidación superior a 12 meses se hubieran realizado ingresos a cuenta en ejercicios anteriores a 1999 y en el ejercicio a que corresponda el resumen anual se haya procedido a la práctica de la retención definitiva y a la regularización a que se refiere el apartado 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre (B.O.E. de 19 de diciembre).

Resumen (5) (continuación)

Atención: Las casillas 4 a 6 deberán ser objeto de cumplimentación para realizar la regularización a que se refiere el cuadro anterior siempre que los ingresos a cuenta realizados en ejercicios anteriores a 1999 sean inferiores al importe de la retención definitiva, resultando de esta manera una cantidad a ingresar.

Casilla 4 Retenciones e ingresos a cuenta. Se consignará el importe total de las retenciones e ingresos a cuenta practicados durante el periodo objeto de declaración, de las rentas o rendimientos del capital mobiliario a que se refiere este modelo que hayan sido objeto de la regularización a que se refiere el apartado 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre.

Casilla 5 Ingresos ejercicios anteriores. Se consignará la suma total de los ingresos a cuenta realizados en ejercicios anteriores a 1999 que sean objeto de la regularización indicada en el apartado 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2717/1998, en el periodo objeto de declaración.

Casilla 6 Regularización. Se consignará el importe total de la regularización practicada en el periodo objeto de declaración al amparo de lo dispuesto en el apartado 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre. El importe a consignar en esta casilla será el resultado de restar de las retenciones e ingresos a cuenta definitivos (casilla 4) el importe de los ingresos a cuenta realizados en ejercicios anteriores a 1999 que correspondan a aquéllas (casilla 5), siempre que dicha diferencia tenga signo positivo.

Atención: Las casillas 7 y 8 deberán ser objeto de cumplimentación para realizar la regularización a que se refiere el cuadro anterior siempre que los ingresos a cuenta realizados en ejercicios anteriores a 1999 sean superiores al importe de la retención definitiva, sin que resulte de esta manera, en ningún caso, cantidad alguna a ingresar.

Casilla 7 Retenciones e ingresos a cuenta. Se consignará el importe total de las retenciones e ingresos a cuenta practicados durante el periodo objeto de declaración, de las rentas o rendimientos del capital mobiliario a que se refiere este modelo que hayan sido objeto de la regularización a que se refiere el apartado 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre.

Casilla 8 Ingresos ejercicios anteriores. Se consignará la suma total de los ingresos a cuenta realizados en ejercicios anteriores a 1999 que sean objeto de la regularización indicada en el apartado 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2717/1998, en el periodo objeto de declaración.

Fecha y firma del declarante (6)

En el espacio reservado para la fecha y la firma de la declaración se harán constar ambas, así como la condición del firmante, que será el declarante o su representante.

Finalmente, se cumplimentarán los datos de la persona que firma la declaración: nombre, apellidos y cargo o empleo.

Plazo y lugar de presentación del modelo 196

El modelo 196 deberá presentarse en el plazo comprendido entre el 1 de enero y el 20 de febrero de cada año, en relación con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta efectuados correspondientes al año natural inmediato anterior.

La presentación se realizará directamente en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria que corresponda al domicilio fiscal del declarante.

Grandes empresas.

Las personas o entidades adscritas a la Unidad Central o a alguna de las Unidades Regionales de Gestión de Grandes Empresas podrán presentar el modelo 196 en dicha Unidad.

Importante: Cada declarante deberá presentar UNA ÚNICA DECLARACIÓN DEL MODELO 196, sin que esté permitida la presentación de más de una declaración correspondiente a un mismo ejercicio, excepto que se trate de declaraciones complementarias o sustitutivas.

En el sobre anual deberá introducirse el ejemplar para la Administración del modelo 196 junto con los ejemplares para el sobre anual de todas las declaraciones-documentos de ingreso, modelos 126, correspondientes al ejercicio a que se refiera la declaración.

REGLAS APLICABLES AL SUMINISTRO INFORMATIVO EN EL SUPUESTO DE QUE EXISTAN VARIOS DECLARADOS TITULARES DE LA MISMA CUENTA.

Exclusivamente a los efectos del suministro informativo de este modelo, en aquellos supuestos en que existan varios titulares de una misma cuenta en toda clase de instituciones financieras, el declarante deberá realizar el citado suministro informativo individualizando los datos económicos correspondientes a cada uno de los cotitulares de la misma cuenta. Esta individualización se realizará de acuerdo con la proporción de participación de cada uno de los cotitulares de la misma cuenta que conste de manera fehaciente al declarante. En defecto de constancia fehaciente, la proporción de participación se deberá atribuir a cada uno de los cotitulares, a los citados efectos informativos, por partes iguales.

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

FALTA DE ETIQUETAS/ETIQUETAS CON DATOS ERRÓNEOS

Deberá cumplimentar este apartado siempre que:

- a) No disponga de etiquetas identificativas. En este caso, consigne la totalidad de los datos que se solicitan a continuación.
- b) Las etiquetas identificativas contengan datos erróneos. Si en la etiqueta adherida en el recuadro superior existen datos erróneos, táchelos y cumplimente a continuación los datos correctos.

Declarante N.I.F./D.N.I. _____ Apellidos y nombre o razón social _____
 Domicilio Fiscal Calle, Plaza, Avda. _____ Número _____
 Municipio _____ Código Postal _____ Provincia _____

Marque este recuadro con una "X" si la persona o entidad declarante tiene la condición de gran empresa en el ejercicio a que se refiere este resumen anual (por haber superado su volumen de operaciones, determinado conforme al art. 121 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, la cifra de mil millones de pesetas en el año natural inmediato anterior).

Gran Empresa

Ejercicio

Marque lo que proceda

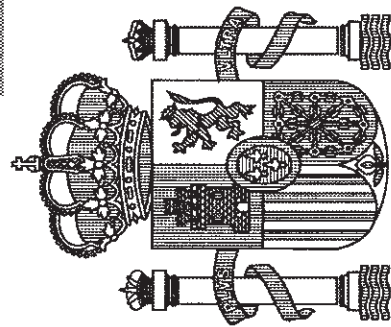
Declaración complementaria

Declaración sustitutiva

RESUMEN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES)

(Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros)

Modelo 196



Delegación de _____

Administración de _____

Ministerio de Economía y Hacienda

Código Administración....

NO OLVIDE INCLUIR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

- 1.º) Si la declaración no lleva adheridas las etiquetas identificativas se adjuntará una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) del declarante.
- 2.º) "Ejemplar para la Administración" de la Declaración-Resumen Anual (modelo 196).
- 3.º) "Ejemplar para el sobre anual" de todas las autoliquidaciones de retenciones e ingresos a cuenta efectuados en el ejercicio (modelo 126).

ANEXO V

Los soportes directamente legibles por ordenador para la presentación de la declaración anual de rentas o rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros (modelo 196), habrá de cumplir las siguientes características:

A) CARACTERÍSTICAS DE LOS SOPORTES MAGNÉTICOS

Cinta magnética

Pistas: 9
Densidad: 1.600 ó 6.250 BPI.
Código: EBCDIC, en mayúsculas.
Etiquetas: Sin etiquetas.
Marcas: En principio y fin de cinta.
Registros de: 250 posiciones.
Factor de bloqueo: 10

Disquetes

De 3 1/2" doble cara. Doble densidad (720 KB) Sistema operativo MS-DOS y compatibles.
De 3 1/2" doble cara. Alta densidad (1.44 MB) Sistema operativo MS-DOS y compatibles.

Código ASCII en mayúsculas sin caracteres de control o tabulación.
Registros de 250 posiciones.

Los disquetes de 3 1/2" deberán llevar un sólo fichero, cuyo nombre será RCxxxx, siendo xxxx las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración, conteniendo este único fichero los diferentes tipos de registros y en el orden que se menciona en el apartado B).

Si el fichero ocupa más de un disquete, deberá particionarse en tantos ficheros como sea necesario. Cada uno de los ficheros parciales tendrá la denominación RCxxxx.NNN (NNN=001,002,), siendo xxxx las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración y NNN el número consecutivo del fichero comenzando por el 001.

Los archivos parciales contendrán siempre registros completos, es decir, nunca podrá particionarse el fichero dejando registros incompletos en los ficheros parciales.

Si las características del equipo de que dispone el declarante no le permite ajustarse a las especificaciones técnicas exigidas, y está obligado a presentar el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, en soporte directamente legible por ordenador, deberá dirigirse por escrito a la Subdirección General de Aplicaciones del Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), calle Santa María Magdalena, 16, 28016 Madrid, exponiendo sus propias características técnicas y el número de registros que presentaría, con objeto de encontrar, si lo hay, un sistema compatible con las características técnicas de la A.E.A.T.

B) DISEÑOS LÓGICOS

DESCRIPCIÓN DE LOS REGISTROS

Para cada declarante se incluirán dos tipos diferentes de registro, que se distinguen por la primera posición, con arreglo a los siguientes criterios:

Tipo 1: Registro del declarante: Datos identificativos y resumen de la declaración. Diseño de tipo de registro 1 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la presente Orden.

Tipo 2: Registro de perceptor. Diseño de tipo de registro 2 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la presente Orden.

El orden de presentación será el del tipo de registro, existiendo un único registro del tipo 1 y tantos registros del tipo 2 como perceptores tenga la declaración.

Todos los campos alfanuméricos y alfabéticos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas sin caracteres especiales, y sin vocales acentuadas.

Para los caracteres específicos del idioma se utilizará la codificación ISO-8859-1. De esta forma la letra "Ñ" tendrá el valor ASCII 209 (Hex. D1) y la "Ç"(cedilla mayúscula) el valor ASCII 199 (Hex. C7).

Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda sin signos y sin empaquetar.

Todos los campos tendrán contenido, a no ser que se especifique lo contrario en la descripción del campo. Si no lo tuvieran, los campos numéricos se rellenarán a ceros y tanto los alfanuméricos como los alfabéticos a blancos.

MODELO 196

B.- TIPO DE REGISTRO 1: REGISTRO DE DECLARANTE.
(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
1	Numérico	<u>TIPO DE REGISTRO.</u> Constante número '1'.
2-4	Numérico	<u>MODELO DECLARACIÓN.</u> Constante '196'.
5-8	Numérico	<u>EJERCICIO.</u> Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración.
9-17	Alfanumérico	<u>N.I.F. DEL DECLARANTE.</u> Se consignará el N.I.F. del declarante. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda, de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990 de 9 de Marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del NIF, (B.O.E. del 14 de marzo).
18-57	Alfanumérico	<u>RAZÓN SOCIAL DEL DECLARANTE</u> Se consignará la razón social completa, sin anagrama. En ningún caso podrá figurar en este campo un nombre comercial.
58	Alfabético	<u>TIPO DE SOPORTE.</u> Se cumplimentará una de las siguientes claves: 'C': Si la información se presenta en cinta magnética. 'D': Si la información se presenta en disquete.
59-107	Alfanumérico	<u>PERSONA CON QUIÉN RELACIONARSE</u> Datos de la persona con quién relacionarse. Este campo se subdivide en dos: 59-67 <u>TELÉFONO:</u> Campo numérico de 9 posiciones. 68-107 <u>APELLIDOS Y NOMBRE:</u> Se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este orden.
108- 120	Numérico	<u>NÚMERO DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACIÓN.</u> Se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración. Campo de contenido numérico de 13 posiciones. El número de justificante que habrá de figurar en el modelo 196 en euros, será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 176.

121- 122 Alfabético

**DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
O SUSTITUTIVA.**

En el caso excepcional de segunda o posterior presentación de declaraciones, deberá cumplimentarse obligatoriamente uno de los siguientes campos:

121 **DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA.**: Se consignará una "C" si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir percepciones que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidas en la misma.

122 **DECLARACIÓN SUSTITUTIVA:** Se consignará una "S" si la presentación tiene como objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio. Una declaración sustitutiva sólo puede anular a una única declaración anterior.

123- 135 Numérico

**NÚMERO DE JUSTIFICANTE DE LA
DECLARACIÓN ANTERIOR.**

En caso de que se haya consignado "S" en el campo "Declaración sustitutiva", se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración a la que sustituye.

Campo de contenido numérico de 13 posiciones.

En cualquier otro caso deberá rellenarse a CEROS.

136-144 Numérico

NÚMERO TOTAL DE PERCEPTORES

Se consignará el número total de perceptores declarados en el soporte para este declarante. Si un mismo perceptor figura en varios registros, se computará tantas veces como figure relacionado.(Número de registros de tipo 2).

145-159 Numérico

BASE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA.

Campo numérico de 15 posiciones.

Se consignará sin signo y sin decimales la suma total de las cantidades (sin decimales) reflejadas en los campos BASE DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA (posiciones 170 a 179 y 206 a 214), correspondientes a los registros de perceptor.

Si el modelo corresponde a una presentación en la unidad de cuenta peseta (el campo "NUMERO DE JUSTIFICANTE" comienza por 196), los importes se consignarán en pesetas. Si se corresponde a una presentación en la unidad de cuenta euro (el campo "NUMERO DE JUSTIFICANTE" comienza por 176), los importes deben configurarse en céntimos de euros. Por lo tanto los importes nunca llevarán decimales.

160-174

Numérico

RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA.

Campo numérico de 15 posiciones.

Se consignará sin signo y sin decimales la suma total de las cantidades reflejadas en los campos "RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA" (posiciones 180 a 188 y 215 a 222) correspondientes a los registros de perceptor.

Si el modelo corresponde a una presentación en la unidad de cuenta peseta (el campo "NUMERO DE JUSTIFICANTE" comienza por 196), los importes se consignarán en pesetas. Si se corresponde a una presentación en la unidad de cuenta euro (el campo "NUMERO DE JUSTIFICANTE" comienza por 176), los importes deben configurarse en céntimos de euros. Por lo tanto los importes nunca llevarán decimales.

175- 249

Numerico

PERIODIFICACIÓN

Los campos que a continuación se relacionan, deberán ser objeto de cumplimentación únicamente en aquellos supuestos de percepciones de rentas o rendimientos del capital mobiliario que por su frecuencia de liquidación superior a 12 meses, se hubieran realizado ingresos a cuenta en ejercicios anteriores a 1999 y en el ejercicio a que corresponda el resumen anual, se haya procedido a la práctica de la retención definitiva y a la regularización a que se refiere el apartado 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre (B.O.E. de 19 de diciembre).

Este campo se subdivide en cinco:

175-189 RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA.

Campo numérico de 15 posiciones.

Se consignará la suma total de las cantidades reflejadas en los campos "RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA" (posiciones 180 a 188 y 215 a 222) correspondientes a los registros de perceptor, en los que se haya consignado en el campo "CLAVE DE REGULARIZACIÓN" la letra S".

Si el modelo corresponde a una presentación en la unidad de cuenta peseta (el campo "NÚMERO DE JUSTIFICANTE" comienza por 196), los importes se consignarán en pesetas. Si se corresponde a una presentación en la unidad de cuenta euro (el campo "NÚMERO DE JUSTIFICANTE" comienza por 176), los importes deben configurarse en céntimos de euros. Por lo tanto los importes nunca llevarán decimales.

190-204 INGRESOS EJERCICIOS ANTERIORES.

Campo numérico de 15 posiciones.

Se consignará la suma total de las cantidades reflejadas en los campos "INGRESOS EJERCICIOS ANTERIORES POR PERIODIFICACIÓN" (posiciones 223 a 231) correspondientes a los registros de perceptor, en los que se haya consignado en el campo "CLAVE DE REGULARIZACIÓN" la letra S".

Si el modelo corresponde a una presentación en la unidad de cuenta peseta (el campo "NÚMERO DE JUSTIFICANTE" comienza por 196), los importes se consignarán en pesetas. Si se corresponde a una presentación en la unidad de cuenta euro (el campo "NÚMERO DE JUSTIFICANTE" comienza por 176), los importes deben configurarse en céntimos de euros. Por lo tanto los importes nunca llevarán decimales.

205-219 REGULARIZACIÓN

Campo numérico de 15 posiciones.

Se consignará la suma total de las cantidades reflejadas en los campos "IMPORTE DE LA REGULARIZACIÓN" (posiciones 233 a 240) correspondientes a los registros de perceptor, en los que se haya consignado en el campo "CLAVE DE REGULARIZACIÓN" la letra S".

Si el modelo corresponde a una presentación en la unidad de cuenta peseta (el campo "NÚMERO DE JUSTIFICANTE" comienza por 196), los importes se consignarán en pesetas. Si se corresponde a una presentación en la unidad de cuenta euro (el campo "NÚMERO DE JUSTIFICANTE" comienza por 176), los importes deben configurarse en céntimos de euros. Por lo tanto los importes nunca llevarán decimales.

220-234 RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA.

Campo numérico de 15 posiciones.

Se consignará la suma total de las cantidades reflejadas en los campos "RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA" (posiciones 180 a 188 y 215 a 222) correspondientes a los registros de perceptor, en los que se haya consignado en el campo "CLAVE DE REGULARIZACIÓN" la letra T".

Si el modelo corresponde a una presentación en la unidad de cuenta peseta (el campo "NÚMERO DE JUSTIFICANTE" comienza por 196), los importes se consignarán en pesetas. Si se corresponde a una presentación en la unidad de cuenta euro (el campo "NÚMERO DE JUSTIFICANTE" comienza por 176), los importes deben configurarse en céntimos de euros. Por lo tanto los importes nunca llevarán decimales.

235-249 INGRESOS EJERCICIOS ANTERIORES.

Campo numérico de 15 posiciones.

Se consignará la suma total de las cantidades reflejadas en los campos "INGRESOS EJERCICIOS ANTERIORES POR PERIODIFICACIÓN" (posiciones 223 a 231) correspondientes a los registros de perceptor, en los que se haya consignado en el campo "CLAVE DE REGULARIZACIÓN" la letra T".

Si el modelo corresponde a una presentación en la unidad de cuenta peseta (el campo "NÚMERO DE JUSTIFICANTE" comienza por 196), los importes se consignarán en pesetas. Si se corresponde a una presentación en la unidad de cuenta euro (el campo "NÚMERO DE JUSTIFICANTE" comienza por 176), los importes deben configurarse en céntimos de euros. Por lo tanto los importes nunca llevarán decimales.

220-250

BLANCOS

- * Todos los importes serán positivos.
- * Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- * Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- * Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
- * Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

C.- TIPO DE REGISTRO 2: REGISTRO DE PERCEPTOR.**(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)**

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
1	Numérico	<u>TIPO DE REGISTRO.</u> Constante '2'
2-4	Numérico	<u>MODELO DECLARACIÓN.</u> Constante '196'.
5-8	Numérico	<u>EJERCICIO.</u> Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.
9-17	Alfanumérico	<u>N.I.F. DEL DECLARANTE.</u> Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.
18-26	Alfanumérico	<u>N.I.F. DEL PERCEPTOR.</u> Si es una persona física se consignará el N.I.F. del perceptor de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990 de 9 de Marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del NIF, (B.O.E. del 14 de marzo). Si el perceptor es una es una persona jurídica o una entidad en régimen de atribución de rentas (Comunidad de bienes, Sociedad civil, herencia yacente, etc.), se consignará el número de identificación fiscal correspondiente a la misma. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda. En el supuesto de perceptores menores de edad que carezcan de N.I.F., no se cumplimentará este campo, sino el campo "N.I.F. del representante legal" en el que se hará constar el N.I.F. de su representante legal (padre, madre o tutor).
27-35	Alfanumérico	<u>N.I.F. DEL REPRESENTANTE LEGAL.</u> Si el perceptor es menor de edad se consignará en este campo el número de identificación fiscal de su representante legal (padre, madre o tutor). En cualquier otro caso el contenido de este campo se rellenará a espacios.
36-75	Alfanumérico	<u>APELLIDOS Y NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL PERCEPTOR.</u> a). Para personas físicas se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este mismo orden. Si el perceptor es menor de edad, se consignarán en este campo los apellidos y nombre del menor de edad. b). Tratándose de personas jurídicas y entidades en régimen de atribución de rentas, se consignará la razón social o denominación completa de la entidad, sin anagramas.

76-77

Numérico

CÓDIGO PROVINCIA.

Con carácter general, se consignarán los dos dígitos numéricos que correspondan a la provincia o, en su caso, ciudad autónoma, del domicilio del perceptor, según la siguiente relación:

ÁLAVA	01	LEÓN	24
ALBACETE	02	LLEIDA.....	25
ALICANTE	03	LUGO	27
ALMERÍA.....	04	MADRID.....	28
ASTURIAS.....	33	MÁLAGA	29
ÁVILA.....	05	MELILLA	52
BADAJOS.....	06	MURCIA.....	30
BARCELONA.....	08	NAVARRA	31
BURGOS.....	09	OURENSE	32
CÁCERES	10	PALENCIA	34
CÁDIZ	11	PALMAS, LAS	35
CANTABRIA.....	39	PONTEVEDRA	36
CASTELLÓN.....	12	RIOJA, LA	26
CEUTA	51	SALAMANCA	37
CIUDAD REAL.....	13	S.C.TENERIFE	38
CÓRDOBA.....	14	SEGOVIA	40
CORUÑA, A	15	SEVILLA	41
CUENCA.....	16	SORIA	42
GIRONA.....	17	TARRAGONA.....	43
GRANADA	18	TERUEL.....	44
GUADALAJARA	19	TOLEDO.....	45
GUIPÚZCOA	20	VALENCIA	46
HUELVA.....	21	VALLADOLID.....	47
HUESCA	22	VIZCAYA	48
ILLES BALEARS....	07	ZAMORA.....	49
JAÉN.....	23	ZARAGOZA.....	50

78 – 103

Alfanumérico

NOMBRE VÍA PÚBLICA Y NÚMERO DE CASA

El nombre de la vía pública irá precedida preferentemente por la descripción de si es plaza, calle, paseo, etc., y a ser posible se sustituirá dicha descripción por sus siglas, en las posiciones 78-79, según las siguientes claves:

AL= Alameda, Aldea
AP= Apartamento
AV= Avenida
BL= Bloque
BO= Barrio
CH= Chalet
CL= Calle
CM= Camino
CO= Colonia
CR= Carretera
CS= Caserío
CT= Cuesta
ED= Edificio
GL= Glorieta
GR= Grupo
LU= Lugar
ME= Mercado
MU= Municipio
MZ= Manzana
PB= Poblado
PG= Polígono
PJ= Pasaje
PQ= Parque
PZ= Plaza
PR= Prolongación
PS= Paseo
RB= Rambla
RD= Ronda
TR= Travesía
UR= Urbanización

Si no cupiese completo el nombre, no grabar artículos, preposiciones ni conjunciones y poner en abreviatura los títulos (vgr. cd = Conde).

Los demás casos se abreviarán utilizando las siglas de uso general.

Asimismo se consignará el número de casa o Punto kilométrico.

104 – 123

Alfabetico

NOMBRE DEL MUNICIPIO

Consignar las 20 primeras posiciones.

124	Numérico	<p><u>CLAVE DE ALTA</u></p> <p>Se consignará una de las claves siguientes:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;"><u>Clave</u></th> <th style="text-align: left;"><u>Descripción</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>Cuenta antigua</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Cuenta de alta en el ejercicio de la declaración</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Cuenta cancelada en el ejercicio de la declaración.</td> </tr> </tbody> </table>	<u>Clave</u>	<u>Descripción</u>	0	Cuenta antigua	1	Cuenta de alta en el ejercicio de la declaración	2	Cuenta cancelada en el ejercicio de la declaración.				
<u>Clave</u>	<u>Descripción</u>													
0	Cuenta antigua													
1	Cuenta de alta en el ejercicio de la declaración													
2	Cuenta cancelada en el ejercicio de la declaración.													
125	Alfabético	<p><u>CLAVE DE PERCEPCIÓN</u></p> <p>Se consignará una de las siguientes claves:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;"><u>Clave</u></th> <th style="text-align: left;"><u>Descripción</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>C</td> <td>Cónyuge que carece NIF, en el caso de cuenta en que sean solamente titulares ambos cónyuges.</td> </tr> <tr> <td>T</td> <td>Titular</td> </tr> <tr> <td>U</td> <td>Usufructuario.</td> </tr> </tbody> </table>	<u>Clave</u>	<u>Descripción</u>	C	Cónyuge que carece NIF, en el caso de cuenta en que sean solamente titulares ambos cónyuges.	T	Titular	U	Usufructuario.				
<u>Clave</u>	<u>Descripción</u>													
C	Cónyuge que carece NIF, en el caso de cuenta en que sean solamente titulares ambos cónyuges.													
T	Titular													
U	Usufructuario.													
126 - 128	Numérico	<p><u>NÚMERO DE PERCEPTORES DE LA CUENTA</u></p> <p>Número total de registros declarados de la cuenta.</p>												
129	Numérico	<p><u>TIPO DE CUENTA</u></p> <p>Se consignará una de las siguientes claves:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;"><u>Clave</u></th> <th style="text-align: left;"><u>Descripción</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Cuentas corrientes</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Cuentas de Ahorro</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Imposiciones a plazo</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Cuentas financieras</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Cuentas de crédito</td> </tr> </tbody> </table>	<u>Clave</u>	<u>Descripción</u>	1	Cuentas corrientes	2	Cuentas de Ahorro	3	Imposiciones a plazo	4	Cuentas financieras	5	Cuentas de crédito
<u>Clave</u>	<u>Descripción</u>													
1	Cuentas corrientes													
2	Cuentas de Ahorro													
3	Imposiciones a plazo													
4	Cuentas financieras													
5	Cuentas de crédito													
130	Alfabético	<p><u>CLAVE TIPO DE CÓDIGO.</u></p> <p>En función de la identificación de la cuenta se consignara una de las siguientes claves :</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;"><u>Clave</u></th> <th style="text-align: left;"><u>Descripción</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>C</td> <td>Identificación de la cuenta con el Código Cuenta Cliente(C.C.C.).</td> </tr> <tr> <td>O</td> <td>Otra identificación.</td> </tr> </tbody> </table>	<u>Clave</u>	<u>Descripción</u>	C	Identificación de la cuenta con el Código Cuenta Cliente(C.C.C.).	O	Otra identificación.						
<u>Clave</u>	<u>Descripción</u>													
C	Identificación de la cuenta con el Código Cuenta Cliente(C.C.C.).													
O	Otra identificación.													

131 - 150

Numérico

CÓDIGO CUENTA CLIENTE (CCC)

Su estructura se descompone de la siguiente forma:

Posiciones	Descripción
131 - 134	Código de Entidad
135 - 138	Código de Sucursal
139 - 140	Dígitos de control
141 -150	Número de cuenta

151 - 160

Numérico

IMPORTE PERCEPCIONES DINERARIAS.

Importe íntegro exigible en pesetas o su contravalor, en los casos de cuentas en divisas, sin signo y sin céntimos. Asimismo, cuando existen múltiples perceptores asociados a la cuenta se consignará, en cada uno, el importe íntegro imputable a cada uno de ellos en función de su participación.

En los supuestos de que existan varias imposiciones y/o renovaciones asociadas a una cuenta, se acumularán los rendimientos y las retenciones en un solo registro o los que correspondan según el número de perceptores.

Si el modelo corresponde a una presentación en la unidad de cuenta peseta (el campo "NÚMERO DE JUSTIFICANTE" comienza por 196), los importes se consignarán en pesetas. Si se corresponde a una presentación en la unidad de cuenta euro (el campo "NÚMERO DE JUSTIFICANTE" del registro de declarante, tipo 1, comienza por 176), los importes deben configurarse en céntimos de euros. Por lo tanto los importes nunca llevarán decimales.

161 - 169

Numérico

IMPORTE DE LA REDUCCIÓN DE LAS PERCEPCIONES DINERARIAS

Se consignará el importe de las reducciones contempladas en el artículo 24.2 de la Ley 40/1998, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que hayan sido aplicadas, siempre que el perceptor tenga la condición de contribuyente por el citado impuesto; en los demás supuestos se configurara a ceros.

Si el modelo corresponde a una presentación en la unidad de cuenta peseta (el campo "NÚMERO DE JUSTIFICANTE" comienza por 196), los importes se consignarán en pesetas. Si se corresponde a una presentación en la unidad de cuenta euro (el campo "NÚMERO DE JUSTIFICANTE" del registro de declarante, tipo 1, comienza por 176), los importes deben configurarse en céntimos de euros. Por lo tanto los importes nunca llevarán decimales.

170 - 179

Numérico

BASE DE LA RETENCIÓN.

Se consignará el resultado de restar de la cuantía consignada en el campo Importe percepciones dinerarias, la cuantía consignada en el campo Importe de la reducción de las percepciones dinerarias. En el supuesto de que la cuantía consignada en este último campo sea cero o cuando el perceptor sea un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades o un contribuyente por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes(establecimiento permanente), la cuantía del campo Importe percepciones dinerarias debe ser igual a la cuantía del campo Base de retención.

Si el modelo corresponde a una presentación en la unidad de cuenta peseta (el campo "NÚMERO DE JUSTIFICANTE" comienza por 196), los importes se consignarán en pesetas. Si se corresponde a una presentación en la unidad de cuenta euro (el campo "NÚMERO DE JUSTIFICANTE" del registro de declarante, tipo 1, comienza por 176), los importes deben configurarse en céntimos de euros. Por lo tanto los importes nunca llevarán decimales.

180 - 188

Numérico

RETENCIÓN

Se consignará la cantidad efectivamente retenida.

En el caso de múltiples perceptores, se consignará en cada uno de ellos, el importe efectivamente retenido en función de su participación.

Si el modelo corresponde a una presentación en la unidad de cuenta peseta (el campo "NUMERO DE JUSTIFICANTE" comienza por 196), los importes se consignarán en pesetas. Si se corresponde a una presentación en la unidad de cuenta euro (el campo "NUMERO DE JUSTIFICANTE" del registro de declarante, tipo 1, comienza por 176), los importes deben configurarse en céntimos de euros. Por lo tanto los importes nunca llevarán decimales.

189 - 197

Numérico

RETRIBUCIONES EN ESPECIE

Se consignará la valoración resultante de la retribución en especie satisfecha. Asimismo, cuando existen múltiples perceptores asociados a la cuenta se consignará, en cada uno, la retribución imputable a cada uno de ellos en función de su participación.

Si el modelo corresponde a una presentación en la unidad de cuenta peseta (el campo "NÚMERO DE JUSTIFICANTE" comienza por 196), los importes se consignarán en pesetas. Si se corresponde a una presentación en la unidad de cuenta euro (el campo "NÚMERO DE JUSTIFICANTE" del registro de declarante, tipo 1, comienza por 176), los importes

deben configurarse en céntimos de euros. Por lo tanto los importes nunca llevarán decimales.

Se consignará a ceros en las cuentas sin retribuciones en especie.

198 - 205 Numérico

IMPORTE DE LA REDUCCIÓN DE LAS RETRIBUCIONES EN ESPECIE.

Se consignara el importe de las reducciones contempladas en el artículo 24.2 de la Ley 40/1998, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que hayan sido aplicadas, siempre que el perceptor tenga la condición de contribuyente por el citado impuesto; en los demás supuestos se configurara a ceros.

Si el modelo corresponde a una presentación en la unidad de cuenta peseta (el campo "NÚMERO DE JUSTIFICANTE" comienza por 196), los importes se consignarán en pesetas. Si se corresponde a una presentación en la unidad de cuenta euro (el campo "NÚMERO DE JUSTIFICANTE" del registro de declarante, tipo 1, comienza por 176), los importes deben configurarse en céntimos de euros. Por lo tanto los importes nunca llevarán decimales.

206 - 214

Numérico

BASE DEL INGRESO A CUENTA.

Se consignará el resultado de restar de la cuantía consignada en el campo Retribuciones en especie , la cuantía consignada en el campo Importe de la reducción de las retribuciones en especie. En el supuesto de que la cuantía consignada en este ultimo campo sea cero o cuando el perceptor sea un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades o un contribuyente por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimiento permanente), la cuantía del campo retribuciones en especie debe ser igual a la cuantía del campo Base del ingreso a cuenta.

Si el modelo corresponde a una presentación en la unidad de cuenta peseta (el campo "NÚMERO DE JUSTIFICANTE" comienza por 196), los importes se consignarán en pesetas. Si se corresponde a una presentación en la unidad de cuenta euro (el campo "NÚMERO DE JUSTIFICANTE" del registro de declarante, tipo 1, comienza por 176), los importes deben configurarse en céntimos de euros. Por lo tanto los importes nunca llevarán decimales.

215 - 222

Numérico

INGRESO A CUENTA

Se consignará el ingreso a cuenta realizado por las retribuciones en especie satisfechas.

En el caso de múltiples perceptores, se consignará en cada uno de ellos, el ingreso efectivamente realizado en función de su participación.

Si el modelo corresponde a una presentación en la unidad de cuenta peseta (el campo "NÚMERO DE JUSTIFICANTE" comienza por 196), los importes se consignarán en pesetas. Si se corresponde a una presentación en la unidad de cuenta euro (el campo "NÚMERO DE JUSTIFICANTE" del registro de declarante, tipo 1, comienza por 176), los importes deben configurarse en céntimos de euros. Por lo tanto los importes nunca llevarán decimales.

Se consignará a ceros en las cuentas sin retribuciones en especie.

223 - 231 Numérico

INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES POR PERIODIFICACIÓN.

En el supuesto de rendimientos del capital mobiliario que por ser su frecuencia de liquidación superior a 12 meses se hubiera realizado ingresos a cuenta en ejercicios anteriores a 1999, deberán consignarse la totalidad de los citados ingresos a cuenta realizados en los ejercicios mencionados, que deban ser objeto de regularización prevista en el apartado 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre, al haberse practicado en el ejercicio correspondiente al resumen anual la retención definitiva

En el caso de múltiples perceptores, se consignará en cada uno de ellos, el importe efectivamente retenido en función de su participación.

Si el modelo corresponde a una presentación en la unidad de cuenta peseta (el campo "NÚMERO DE JUSTIFICANTE" comienza por 196), los importes se consignarán en pesetas. Si se corresponde a una presentación en la unidad de cuenta euro (el campo "NÚMERO DE JUSTIFICANTE" del registro de declarante, tipo 1, comienza por 176), los importes deben configurarse en céntimos de euros. Por lo tanto los importes nunca llevarán decimales.

Se consignará a ceros si se ha consignado una N en el campo Clave de regularización.

232

Alfabético

CLAVE DE REGULARIZACION

En el función de que los rendimientos del capital mobiliario hayan sido o no, objeto de la regularización prevista en el apartado 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre, y , en este caso, en función del resultado final de la regularización, se consignará una de las siguientes claves:

- N - No hayan sido objeto de la regularización.
- S - Ha sido objeto de la regularización y los ingresos a cuenta realizados en ejercicios anteriores a 1999 sean inferiores al importe de las retenciones definitivas, resultando de esta manera una cantidad a ingresar.
- T - Ha sido objeto de la regularización y los ingresos a cuenta realizados en ejercicios anteriores a 1999 sean superiores al importe de las retenciones definitivas, sin que resulte de esta manera una cantidad a ingresar.

233 - 240

Numérico

IMPORTE DE LA REGULARIZACIÓN

Se consignará el importe total de la regularización practicada en el periodo objeto de declaración al amparo de lo dispuesto en el apartado 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre. El importe a consignar en este campo será el resultado de restar de las retenciones definitivas el importe de los ingresos a cuenta realizados en ejercicios anteriores a 1999 que correspondan a aquellas, siempre que dicha diferencia tenga signo positivo.

En el caso de múltiples perceptores, se consignará en cada uno de ellos, el importe efectivamente retenido en función de su participación.

Si el modelo corresponde a una presentación en la unidad de cuenta peseta (el campo "NÚMERO DE JUSTIFICANTE" comienza por 196), los importes se consignarán en pesetas. Si se corresponde a una presentación en la unidad de cuenta euro (el campo "NÚMERO DE JUSTIFICANTE" del registro de declarante, tipo 1, comienza por 176), los importes deben configurarse en céntimos de euros. Por lo tanto los importes nunca llevarán decimales.

Se consignara a ceros, excepto en los supuestos que en el campo CLAVE DE REGULARIZACION, se haya consignado una S.

241 - 245

Numérico

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN

Se consignará el porcentaje de participación en el rendimiento que corresponda a cada perceptor respecto de cada cuenta declarada.

Se subdivide en dos campos:

241-243 Figurará la parte entera del porcentaje (si no tiene, configurar a ceros).

244-245 Figurará la parte entera del porcentaje (si no tiene, configurar a ceros).

246-250

BLANCOS

22899 RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 1999, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedurías de tabaco y timbre del área del monopolio.

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedurías de tabaco y timbre del área del monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores:

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedurías de tabaco y timbre de la península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Ptas./unidad
<i>Cigarros y cigarrillos</i>	
Montecanario:	
Joyas	295
Pyramides	825
Puretes	45
Carlos Toraño:	
Lonsdale	390
Corona	310
Perfecto	450
Toscanos:	
Antico Toscana	130
Garibaldi	120
Extravecchi	110
Toscani	100
Toscanelli	55
Tobacany:	
Coronas Especiales	165

Precio total
de venta
al público
—
Ptas./unidad

Orosi:

Oro 500	595
Oro 550	595
Oro 600	595
Oro 650	660
Oro 700	695
Torpedo	745

Farias:

Chicos	48
Puritos	40
Club	26
Mini	23

Vega Fina:

Midi	50
Puritos	42
Mini	26
Mini Ultra Suave	26

Tarantos número 1	44
Finos Cortados	32

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedurías de tabaco y timbre de Ceuta y Melilla, serán los siguientes:

Precio total
de venta
al público
—
Ptas./cajetilla

A) Cigarrillos rubios:

Coronas Rubio	150
Coronas Rubio Lights	150
Coronas Rubio Mentol	150
Coronas Rubio Ultralights	150
Coronas Rubio 100'S	150